

16.

Ubaté, 2024-09-23

**INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA  
CONTRATACIÓN DIRECTA U-CD-018**

<b>SOLICITUD DE COTIZACIÓN</b>	<b>U-CD-018</b>
<b>OBJETO</b>	<b>“ADQUIRIR ABONOS Y PLAGUICIDAS PARA LA UNIDAD AGROAMBIENTAL EL TIBAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - SECCIONAL UBATÉ”.</b>
<b>TERMINO DE EJECUCION</b>	<b>DOS MESES (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO (EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO) Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE GARANTÍA).</b>
<b>VALOR DEL CDP 68 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b>	<b>DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$19.978.290,00) M/CTE.</b>

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 116 del 11 de octubre de 2022 *“Por la cual se hace un Nombramiento”*, y el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 206 de 2012 *“Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”* y

**CONSIDERANDO**

Que, el día **17 de septiembre de 2024**, se publicó contratación directa U-CD-018 de 2024 cuyo objeto es **“ADQUIRIR ABONOS Y PLAGUICIDAS PARA LA UNIDAD AGROAMBIENTAL EL TIBAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - SECCIONAL UBATÉ”.**

Calle 6 No. 9-80 Ubaté – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8553056 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

1. Que, el día **18 de septiembre de 2024**, de acuerdo con el **CRONOGRAMA**, se recibieron observaciones a la solicitud de contratación directa, dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma, por parte de la persona natural JOHN OSORIO.
2. Que, el día **19 de septiembre de 2024** se emitió respuesta a las observaciones por parte del área técnica, las cual fue publicada a través de la página web:
3. Que, el día **20 de septiembre de 2024**, de acuerdo con el cronograma previamente establecido, se recibieron las siguientes ofertas:

No.	OFERENTE	NIT/CC
1	AGROPECUARIA LA SABANA S.A.S.	900511630-8
2	DISTRIBUCIONES LADAM S.A.S.	900251971-8
3	R&G SOLUTION GROUP S.A.S-BIC	901339250-1

4. Que, una vez recepcionadas las cotizaciones por la gestora de compras se procedió a verificar las ofertas económicas presentadas por los tres oferentes, encontrando una diferencia en la tarifa del Impuesto al Valor Agregado IVA.
5. Que, conforme a lo anterior, se solicitó al gestor del área de contabilidad la aclaración de la tarifa del IVA correspondiente a los artículos de la cotización.
6. Que, una vez verificado por el área de contabilidad se determinó que según el artículo 424 del estatuto tributario, (Bienes que no causan el Impuesto al valor agregado IVA), numerales del 31.01 al 31.08, los artículos cotizados no causan IVA, excepto el registrado en el numeral 7 (sulfato de magnesio), cuyos componentes no se encuentran dentro del listado de excluidos y por tanto aplica la tarifa general del 19%.

<b>31.01</b>	<b><i>Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente, abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</i></b>
<b>31.02</b>	<b><i>Abonos minerales o químicos nitrogenados.</i></b>
<b>31.03</b>	<b><i>Abonos minerales o químicos fosfatados.</i></b>
<b>31.04</b>	<b><i>Abonos minerales o químicos potásicos.</i></b>
<b>31.05</b>	<b><i>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, los demás abonos, productos de este Capítulo en tabletas o</i></b>

**formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.**  
**Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas.**

38.08

7. Que, una vez recibidas las aclaraciones del área contable, se identificó un error en el estudio de mercado de la solicitud de cotización ABSr097 del proceso U-CD-018, donde se registraron las especificaciones técnicas de cada producto con una tarifa del IVA del 5%, situación que involuntariamente indujo al error a los cotizantes, y que por considerarse un aspecto sustancial no puede ser subsanable, por tal motivo, no habría una selección objetiva.
8. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de los principios de la contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:

**ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS: (...) 1 SELECCIÓN OBJETIVA:** será aquella que teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y académicos **resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue**, y ofrezca mejores garantías al alcanzar los objetivos de la Universidad. (Acuerdo 012 del 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)

**ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA:** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca **y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...). (Resolución 206 del 2012 por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)

Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente administración administrativa, H. Consejo de estado ha pronunciado lo siguiente:

*“(...) La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones*

*subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad (...)"*

9. Que, conforme a lo establecido en el ABSr097 del proceso **CONTRATACIÓN DIRECTA U-CD-018 DE 2024. CAUSALES DE RECHAZO**, se declarará desierto el proceso por incurrir en la causal No. 5: “Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente o cotizante (...)”.
10. Que, es deber de la Institución garantizar los principios de la contratación como lo es la selección objetiva, transparencia, publicidad, imparcialidad, entre otros, los cuales se encuentran enmarcados en el Art. 2 del Acuerdo 012 de 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, el Art. 2 de la Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, se

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA U-CD-018**, cuyo objeto es “**ADQUIRIR ABONOS Y PLAGUICIDAS PARA LA UNIDAD AGROAMBIENTAL EL**

**TIBAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -SECCIONAL UBATÉ**  
conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR** el presente informe de declaratoria de desierta de la contratación directa a través de la página web institucional <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-ubate>

Dada en Ubaté (Cundinamarca), a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

**JOHANNA ANDREA GIL PALACIOS**

Directora Administrativa  
Universidad de Cundinamarca  
Seccional Ubaté

Proyectó: Susana Ruiz.  
Gestora de Compras

32.1-41.1